

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY N° 10826

Artículo 7°: La valoración de los títulos de los postulantes se efectuará a los fines de determinar el agrupamiento o grupo ocupacional en el que se efectuará la designación. La misma se formalizará en la categoría inicial del agrupamiento del Tramo Ejecución de la Ley N° 9361 o del grupo ocupacional del Nivel Operativo de la Ley N° 7625 –según corresponda–, conforme las necesidades de servicio. Los antecedentes a valorar serán las evaluaciones de desempeño indicadas en el artículo 10° inciso c) de la Ley y conforme las pautas allí establecidas, además de lo estipulado por el artículo 12° de la presente reglamentación.

Artículo 8°: sin reglamentar.

Artículo 9°: sin reglamentar.

Artículo 10°:

a) Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 7233 o 15 de la Ley N° 7625, según corresponda, se deberán cumplimentar las exigencias detalladas en el Formulario de Control de Documentación Personal aprobado por Resolución N° 0006/17 de la Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que en cada caso resulten pertinentes.

b) Para determinar la antigüedad a los fines concursales, se computarán todos los servicios remunerados -continuos o discontinuos- efectivamente prestados en el ámbito de la Administración Pública Provincial en cualquiera de sus Organismos, Agencias o Entes Autárquicos por los cuales se hayan realizado los correspondientes aportes personales y contribuciones patronales a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, con excepción del Sector Público Financiero.

P

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley 10826
Detalle 1105
Convenio _____
Resolución _____
Fecha **27 SEP 2022**

No se considerarán los servicios prestados en los demás Poderes del Estado Provincial, en el Estado Nacional (incluidas las Universidades Nacionales), en otros Estados Provinciales, en Estados Municipales o Comunales, en el ámbito privado, incluidas las escuelas privadas provinciales, aunque estén subvencionadas, ni en la Banca Pública Provincial.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

Artículo 11°: Establécese una (1) Comisión Evaluadora destinada a analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes.

A los fines de la elaboración de las nóminas que se elevarán al Poder Ejecutivo, la Comisión tendrá en cuenta las necesidades de servicio informadas por los titulares de las respectivas Jurisdicciones, las funciones que cumple el agente y los requisitos particulares que correspondan en cada caso para proponer el agrupamiento o grupo ocupacional de ingreso del postulante.

Artículo 12°: A los fines de establecer la mayor antigüedad en caso de excederse el cupo establecido en la convocatoria, se tomarán en cuenta años, meses y días. En caso de igualdad, se designará al postulante que acredite mayor puntaje en el promedio de las evaluaciones de desempeño de los dos periodos calificatorios mencionados por el artículo 10° inciso c). De persistir la igualdad, o bien en caso que no sea posible determinar el orden según el criterio de evaluación de desempeño porque alguno de los postulantes no haya estado sujeto al sistema, el orden se establecerá por sorteo.

Artículo 13°: Las designaciones se efectuarán en las Jurisdicciones, agrupamientos, grupos ocupacionales y carga horaria que correspondan, conforme las necesidades de servicio.

P

Artículo 14°: Con el objeto de acompañar cualquier documentación que haga al cumplimiento de los requisitos del artículo 10° de la Ley, que no obraren en el legajo y en el sistema informático y a fin de reflejarlo en ellos, la Autoridad de Aplicación determinará un plazo previo al inicio del período de admisión al concurso, destinado a que el postulante la presente por ante la unidad de recursos humanos correspondiente.

Artículo 15°: Sin reglamentar.

Artículo 16°: La Secretaría General de la Gobernación será la Autoridad de Aplicación del Título III de la Ley N° 10826 hasta el cumplimiento acabado de su objeto, debiendo dentro de los cinco (5) días de la emisión de la presente convocatoria, aprobar las bases concursales y determinar el cronograma pertinente.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para prorrogar los plazos establecidos en el citado cronograma, en caso de ser necesario.

Artículo 17°: Sin reglamentar.

Artículo 18°: Sin reglamentar.

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO
Ley _____
Decreto 1195
Convenio _____
Resolución _____
Fecha 27 SEP 2022